



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 358 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

04 OCT 2018

EXPEDIENTE PAS N° : 000041-2018
MATERIA : Sanción
CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.01.09

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000041-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue a la conductora **NOEMÍ FAUSTINA CÁRDENAS MOLINA**, propietario del negocio **CAFÉ, RESTAURANT Y PARRILLAS "4 SABORES EN 1"**, que funciona en el establecimiento ubicado en la **Jr. María Parado de Bellido N° 345 - Ayacucho**, y como responsable solidario a **CONRADO MANCO AEDO**, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"*; y en su artículo 12°, *"La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio..."*;
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: *"Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer.[...])"*; también el Art. 28° dice: *"La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas."*;





- 5) Que, con fecha 21 de marzo de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con Vigilancia Sanitaria intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **CAFÉ, RESTAURANT Y PARRILLAS "4 SABORES EN 1"**, ubicado en la **Jr. María Parado de Bellido N° 345** - Ayacucho, representado por **NOEMÍ FAUSTINA CÁRDENAS MOLINA**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000041-2018/45.47, los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento, cuenta con tres áreas, una de cocina y otras dos para la atención en la que se incluye el patio; 2) Al solicitar la Licencia de funcionamiento a la encargada del establecimiento no muestra ni exhibe; 3) Se observa que cuenta con cuatro personales para el área de cocina y dos personales para la atención, el personal de cocina no cuenta con constancia de buena salud, además de la falta de limpieza en el piso de la cocina; de lo que se colige que la infractora se encuentra incurso dentro del código de infracción **N° 04.01.09** - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2108-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;
- 6) Que, habiendo cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 09 de abril de 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada"**, que corresponde al código de infracción **N° 04.01.09**, por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra **NOEMÍ FAUSTINA CÁRDENAS MOLINA** y se considera como responsable solidario a el Sr. **CONRADO MANCO AEDO**, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: "... Responsables solidarios: son aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción", en el caso específico es porque el Sr. **CONRADO MANCO AEDO** es la propietario del predio donde funciona de manera informal el negocio intervenido y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 16 de abril de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 23 de abril de 2018.
- 7) Que, con fecha 30 de abril de 2018, la suscrita **NOEMÍ FAUSTINA CÁRDENAS MOLINA**, presenta "Reconsideración y deje sin efecto sanción" con expediente N° 10135, a lo que cabe mencionar que al Informe Final de Instrucción no procede recurso impugnatorio alguno, sino DESCARGO, para efectos de convalidación, su escrito fue considerado como Descargo, a pesar de estar fuera del plazo, se ha revisado el fondo del mismo, su persona aduce que no es la conductora del establecimiento basada en un contrato privado simple, el cual señala que la arrendataria desde enero de 2018 a enero 2019 es una tercera persona de nombre **YENY MENESES CÁRDENAS**; a lo que se debe precisar que, de acuerdo a los actuados que obran en el Expediente PAS N° 000041-2018, tanto en el Acta de Fiscalización N° 000041-2018/45.47 y la Resolución de Inicio de PAS N° 01-2108-MPH/45.47, quien es la receptora firmante es **NOEMÍ FAUSTINA CÁRDENAS MOLINA**, además que las vistas fotográficas la ubican al momento de la fiscalización y las boletas de venta con **RUC N° 10282220330** la señalan como titular, y que el contrato privado al cual hace mención sólo señala a la arrendataria, más no así a la conductora del negocio intervenido, todas estas identifican plenamente como la conductora del negocio a **NOEMÍ FAUSTINA CÁRDENAS MOLINA**;
- 8) Que, en ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, **NOEMÍ FAUSTINA CÁRDENAS MOLINA** se encuentra incurso dentro del código de infracción antes señalado, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000041-2018-MPH/45.47, de fecha 21 de marzo de 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaídos en el presente expediente; En tal efecto, **NOEMÍ FAUSTINA CÁRDENAS MOLINA** tiene responsabilidad administrativa y es consecuente la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción N° 04.01.09 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.; que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 30% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto;

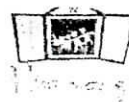




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable de la infracción a **NOEMÍ FAUSTINA CÁRDENAS MOLINA**, en su condición de titular del negocio **CAFÉ, RESTAURANT Y PARRILLAS "4 SABORES EN 1"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Jr. María Parado de Bellido N° 345**, con la imposición de una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1,245.00)**, y con la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento donde funciona el negocio intervenido, y a el Sr. **CONRADO MANCO AEDO** como responsable solidario de la infracción administrativa, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 – Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre la infractora o los llamados por ley y el responsable solidario.

SEGUNDA.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

TERCERA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido la infractora con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efective el cumplimiento del pago de la multa, y a la Unidad de Ejecución Coactiva para la coerción de la sanción no pecuniaria de la Clausura Definitiva.

CUARTA.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el **Jr. María Parado de Bellido N° 345**, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Dilla Nuñez Sánchez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, **04 OCT. 2018**

Oficio Circ. N° **2.600-2018-UTD-GE-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-358-2018-MPH/45-47**

de fecha: **04 OCT. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Lie. Karol Riveros Yulo
JEFE